

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, COMO ORGANO CONSULTIVO DE COORDINACION DE ACCIONES Y DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION DE LA PROTECCION CIVIL.**

D. O. F. 11 de mayo de 1990.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 19, 33 y 37 de la Ley de Planeación y 3o., fracción XIII, de la Ley General de Población, y

**CONSIDERANDO**

Que por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1986, fueron aprobadas las Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo básico es proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad;

Que las Bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, prevén la creación de un Consejo Nacional que concurra a elevar la capacidad del Estado y de la sociedad para hacer frente, con oportunidad y eficacia, a desastres cuyos efectos rebasen las posibilidades de respuesta local y regional;

Que en ejercicio de su soberanía, y de conformidad con dichas Bases los Ejecutivos de las Entidades Federativas, han creado los correspondientes Consejos y Unidades Estatales de Protección Civil, respectivamente, como órganos consultivos decisorios y operativos del Sistema Nacional de Protección Civil. Asimismo, el Departamento del Distrito Federal ha establecido las estructuras de protección civil respectivas;

Que existiendo ya una estructura normativa de protección civil a nivel federal, en el ámbito de responsabilidad de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, de la Dirección General de Protección Civil y del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), es inaplazable atender la necesidad correlativa de disponer de una instancia consultiva a nivel nacional en la materia, con funciones de coordinación y concertación, que permita unificar criterios para la acción en el ramo de la protección civil, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y entre éstas y las organizaciones y personas de los sectores social y privado;

Que para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil, resulta asimismo fundamental contar con la suma de esfuerzos coordinados y corresponsables de los tres niveles de Gobierno, en concertación con los sectores social y privado, mediante un programa de acción que derive de una operación articulada y confiable del Sistema, así como en la creación y fundamento de una cultura de protección civil, para poder dar respuesta a las necesidades de seguridad de la población, objeto principal de las acciones de protección civil; he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social en la planeación de la protección civil.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Consejo Nacional de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades:

I. Fungir como el órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Federal para integrar, coordinar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad mexicana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil de la población del país;

III. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre, para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;

IV. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a sus respectivas soberanías, la participación de las entidades federativas y, a través de éstas, de los municipios y de los diversos grupos sociales locales, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil;

V. Establecer por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los criterios para el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de protección civil, así como las modalidades de cooperación con otros países;

VI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema y el fortalecimiento de su estructura a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres, y

VII. Las demás, afines a éstas, que le encomiende el Titular del Ejecutivo Federal.

**ARTICULO TERCERO.-** El Consejo estará encabezado por el Presidente de la República. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del mismo.

El Consejo contará asimismo con un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

**ARTICULO CUARTO.-** El Consejo Nacional de Protección Civil estará integrado por los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Programación y Presupuesto, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comunicaciones y Transportes, de Desarrollo Urbano y Ecología, de Salud y del Departamento del Distrito Federal.

Actuarán en calidad de suplentes los Subsecretarios que designen los titulares y, en el caso del Departamento del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno.

Asimismo, se invitará a participar en el Consejo a los representantes de los organismos, entidades y agrupaciones públicos, privados y voluntarios, así como de los sectores académico y profesional, y de los medios masivos de comunicación que determine el titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto del Secretario de Gobernación.

**ARTICULO QUINTO.-** El Consejo Nacional de Protección Civil sesionará ordinariamente en pleno, por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Por instrucciones del Ejecutivo Federal, presidir las sesiones del Consejo;

II. Presentar a la consideración del Consejo Nacional, el proyecto del Programa de Protección Civil;

III. Hacer pública, cuando proceda, la Declaratoria formal de Emergencia formulada por el Ejecutivo Federal, convocando al Consejo a sesión permanente, instalando sin demora el Centro Nacional de Operaciones, y coordinando el desarrollo de los trabajos correspondientes, y

IV. Coordinar la ejecución del Programa Nacional de Protección Civil en los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal y promover las acciones que se requieran con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las autoridades estatales y del Distrito Federal, y con las organizaciones voluntarias privadas y sociales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias;

II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo;

III. Formular la orden del día de cada sesión y someterla a la consideración del Secretario Ejecutivo;

IV. Convocar por escrito a los miembros del Consejo a indicación del Secretario Ejecutivo, para la celebración de sesiones;

V. Coordinar la realización de los trabajos específicos que determine el Consejo, y

VI. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Secretario Ejecutivo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los titulares de las dependencias que integran el Consejo, dispondrán lo conducente a efecto de que las mismas presten la debida y adecuada colaboración, en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, para la prevención y auxilio a la población civil en caso de desastre.

**ARTICULO NOVENO.-** La Secretaría de Gobernación prestará el apoyo administrativo que requiera el Consejo, para el desempeño de sus funciones.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría Ejecutiva dispondrá lo necesario a efecto de que, en un plazo no mayor de seis meses, a partir de esta fecha, se presente a la aprobación del Consejo, el proyecto de Programa Nacional de Protección Civil 1990-1994.

**TERCERO.-** La Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y el Departamento del Distrito Federal, pondrá en marcha el Programa de Acción Inmediata 1990.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Fernando**

**Solana Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Antonio Riviello Bazán**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mauricio Schleske Sánchez**.- Rúbrica.- Por ausencia del Secretario de Programación y Presupuesto, el Subsecretario de Planeación del Desarrollo y Control Presupuestal, **Pascual García Alba y Duñate**.- Rúbrica.- El Secretario de Energía , Minas e Industria Paraestatal, **Fernando Hiriart Balderrama**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Andrés Caso Lombardo**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chirinos Calero**.- Rúbrica. El Secretario de Salud, **Jesús Kumate Rodríguez**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Distrito Federal, **Manuel Camacho Solís**.- Rúbrica.